

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C  
Despacho 007

Bogotá, **28 DE NOVIEMBRE DE 2024**

### REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS- **ACCIÓN POPULAR**

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN SINDICAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL **-ASERPACI-**

DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL (en adelante **UAEAC**) Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante **CNSC**)

RADICACIÓN: 25000-23-41-000-2024-01887-00

**ASUNTO: ADMITE DEMANDA**

Una vez subsanada la demanda conforme al auto de fecha 8 de noviembre de 2024<sup>1</sup> y reunidos los demás requisitos formales, **admítase en primera instancia**, la acción popular en contra de la UAEAC y CNSC. La pretensión que fundamenta la demanda es la vulneración a la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, al principio de eficiencia, eficacia, universalidad y continuidad en la prestación del servicio público esencial de transporte aerocivil.

Con el ánimo de atender las previsiones de la Ley 472 de 1998, se dispondrá:

- Notificar esta providencia a la Defensoría del Pueblo para que, si bien lo tiene, intervenga dentro de la acción de la referencia (Artículo 13);
- De igual forma, deberá notificarse esta providencia al Ministerio Público (Inciso 6º del artículo 21);
- Con el ánimo de informar a la comunidad sobre la admisión de

---

<sup>1</sup> Ver en SAMAI. Índice No. 004. Folios 1 a 2.

la presente acción popular, se dispondrá que las autoridades involucradas *-incluida allí el Ministerio Público y Defensoría del Pueblo-* publiquen en su página web un edicto informativo en el que se incluya el contenido de la demanda y del auto admisorio de ésta; adicionalmente, la **UAEAC** y la **CNSC** deberán comunicar a los miembros de la comunidad de la presente acción a través de un medio de amplia difusión y deberá garantizar mediante la redacción de una noticia publicada en su página oficial web la existencia de este proceso. Dichas publicaciones deberán informarse y permanecer por el lapso mínimo de diez (10) días calendario (Inciso 1° del artículo 21).

- De las anteriores comunicaciones se deberá dejar constancia en el expediente por parte de cada una de las autoridades.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE Y ORDENA:**

**1.- Notificar personalmente** el contenido de esta providencia al representante legal y/o quien haga sus veces la UAEAC, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., a través del medio electrónico, ***sin necesidad*** de entrega de copia de la demanda y sus anexos conforme lo señalado en el inciso final del artículo 162 del C.P.A.C.A.

**2.- Notificar personalmente** el contenido de esta providencia al representante legal y/o quien haga sus veces la CNSC, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., a través del medio electrónico, ***sin necesidad*** de entrega de copia de la demanda y sus anexos conforme lo señalado en el inciso final del artículo 162 del C.P.A.C.A.

**3.- Notificar personalmente** esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, para que, si lo consideran pertinente, intervengan dentro de la presente acción. A la Defensoría del Pueblo, por Secretaría ***remítasele*** copia de la demanda y sus anexos.

**4.- Correr traslado** a la entidad demandada y demás intervinientes por el término de diez (10) días<sup>2</sup>, que deberá contabilizarse una vez transcurridos los dos (2) días establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Dentro de dicho término podrán allegar o solicitar la práctica de pruebas que pretendan hacer valer.

---

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**5.- Infórmese** a los miembros de la comunidad la iniciación de la presente acción popular, de la siguiente manera:

La UAEAC y CNSC junto con *el Ministerio Público y Defensoría del Pueblo*, deberán publicar en sus respectivas páginas web institucional, un edicto informativo en el que se incluya el contenido de la demanda y de la presente providencia.

La UAEAC y CNSC deberán comunicar a los miembros de la comunidad la iniciación de la presente acción a través de un medio amplia difusión en donde se informe el contenido de la demanda y de esta providencia. **Comuníquesele** por Secretaría.

Dichas publicaciones permanecerán por el lapso mínimo de diez (10) días calendario y se deberá dejar constancia el expediente por cada una de las autoridades.

**6.- Ordenar** que por la Secretaría del Tribunal se **INFORME** a la comunidad acerca de la existencia de este medio de control mediante un aviso que se publicará en el sitio web del Tribunal y/o en la página web de la Rama Judicial *www.ramajudicial.gov.co* en el link avisos a las comunidades, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

**7.- Advertir** a los sujetos procesales que cualquier memorial quedirijan al presente proceso deberá enviarse simultáneamente al correo electrónico de cada uno de los extremos procesales, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia de envío, ateniendo las previsiones del artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase

*(firmado electrónicamente en SAMAI)*

**FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

Magistrado

DMR

HONORABLES MAGISTRADOS  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**  
 E.S.D

<b>REFERENCIA:</b>	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA
<b>APODERADO:</b>	<b>JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>ASOCIACIÓN SINDICAL DENOMINADA ASERPACI</b> , PERSONERÍA JURÍDICA 090 / 29 DE DICIEMBRE DE 2012 / NIT. 0634836-6 REPRESENTADO LEGALMENTE POR <b>DEMETRIO CAPADOR SANCHEZ</b>
<b>ACCIONADAS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL AEROCIVIL</b></li> <li>• <b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC</b></li> </ul>
<b>DERECHOS INTERESES COLECTIVOS</b>	<p><b>E</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA, LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE, Y EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA, EFICACIA, UNIVERSALIDAD Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE TRANSPORTE AÉREO CIVIL</li> </ul>

1

**JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.688.039 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 298.872 expedida por el C.S.J., actuando como apoderado judicial de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL SISTEMA DE LA AERONÁUTICA CIVIL "ASERPACI"**, con

Personería Jurídica No. 090 del 29 de diciembre de 2012, NIT. 0634836-6, representada legalmente por DEMETRIO CAPADOR SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 79.450.897 de Bogotá, y con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998 en su Artículo 25 literal b, solicito sea decretada medida cautelar previa, con el fin de prevenir el daño inminente a los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados determinados en el escrito de la acción popular, en atención y con fundamento en los siguientes:

## FUNDAMENTOS FÁCTICOS

**PRIMERO:** La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL) es la entidad encargada de regular y supervisar la aviación civil en Colombia, garantizando la seguridad, eficiencia y regularidad del transporte aéreo, de conformidad con la Ley 105 de 1993 y el Decreto 260 de 2004.

**SEGUNDO:** En virtud de sus competencias, la AEROCIVIL suscribió acuerdos con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para adelantar el **Proceso de Selección No. 2509 - Aerocivil Primera Fase**, con el objeto de proveer vacantes definitivas mediante concurso de méritos, conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y demás normatividad aplicable.

**TERCERO:** La base fundamental de este proceso de selección son los **Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL)** y la **Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)**, documentos que determinan los perfiles, requisitos, funciones y competencias de los cargos ofertados.

**CUARTO:** Se ha identificado que los MEFCL utilizados en este proceso presentan **graves inconsistencias y desactualizaciones**, que vulneran la normatividad vigente y comprometen la seguridad y eficiencia del servicio público esencial de transporte aéreo civil. Entre las irregularidades detectadas se encuentran:

1. **Desactualización de los MEFCL:** Muchos de los manuales se basan en normativas obsoletas y no reflejan los cambios introducidos por reglamentos recientes, incluyendo los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y las directrices de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
2. **Falta de Especificidad en la Normatividad:** Los manuales exigen conocimientos en áreas críticas como seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y temas ambientales, pero no especifican la normatividad que regula dichos conocimientos, generando interpretaciones subjetivas y inconsistencias en la evaluación de los aspirantes.
3. **Desajuste entre Requisitos Académicos y Funciones:** Se han establecido requisitos académicos insuficientes, aceptando niveles como bachillerato para cargos que requieren un entendimiento profundo de temas técnicos y especializados. Esto genera un riesgo considerable, ya que los aspirantes pueden no estar adecuadamente preparados para ejecutar funciones críticas para la seguridad y operación de la aviación civil.
4. **Experiencia No Exigida o Insuficiente:** A pesar de que las funciones de los cargos requieren conocimientos técnicos avanzados, los manuales no exigen experiencia laboral previa en las áreas mencionadas, creando una brecha significativa entre las competencias esperadas y las capacidades reales de los aspirantes.

**QUINTO:** Además, se ha detectado una **desnaturalización de cargos**, donde puestos con funciones técnicas y misionales propias del cuerpo aeronáutico han sido clasificados erróneamente como administrativos. Esta clasificación incorrecta puede comprometer la selección de personal calificado y afectar negativamente la seguridad y eficacia en las operaciones aeronáuticas.

**SEXTO:** Las pruebas aplicadas en el concurso presentan **irregularidades que afectan su validez y objetividad**, entre las cuales se destacan:

1. **Preguntas Desalineadas con las Funciones del Cargo:** Se incluyeron preguntas que no corresponden al área específica del cargo, evaluando competencias técnicas y misionales de otras áreas, lo que desvirtúa la finalidad del examen y genera confusión entre los aspirantes.
2. **Uso de Normatividad Desactualizada:** Se formularon preguntas basadas en normativas no vigentes, como referencias al RAC 3, cuyas disposiciones han sido actualizadas en el RAC 5 y RAC 6. Esto induce a error a los aspirantes y compromete la validez del proceso de selección.

**SÉPTIMO:** Estas irregularidades no son incidentes aislados, sino que reflejan **problemas estructurales en la elaboración y estructuración del proceso de selección**, tales como:

- **Deficiencia en los MEFLC:** Los manuales de funciones no han sido actualizados conforme a la normatividad vigente, lo que afecta la definición de competencias y requisitos para los cargos.
- **Falta de Estudios Adecuados:** No se han realizado estudios exhaustivos de los procesos técnico-misionales ni una correcta identificación de las cargas de trabajo, lo que es esencial para garantizar que las pruebas de selección midan con precisión las competencias necesarias.
- **Desconexión entre Competencias y Pruebas:** Existe una brecha significativa entre las competencias reales del cargo y las preguntas formuladas en las pruebas, lo que resulta en una evaluación inadecuada de los aspirantes.

**OCTAVO:** La **continuación del proceso de selección bajo estas condiciones** representa una amenaza inminente a los derechos e intereses colectivos, puesto que:

- **Compromete la Seguridad Operacional:** La selección de personal sin la formación o experiencia adecuadas para ocupar puestos clave en la seguridad operacional pone en grave riesgo la vida de los usuarios del transporte aéreo y de la población en general.

- **Afecta la Eficiencia del Servicio Público:** La incorporación de personal no idóneo puede generar errores operativos, retrasos en la toma de decisiones y una gestión ineficiente de los recursos, afectando la calidad y oportunidad del servicio de transporte aéreo.
- **Vulnera el Principio de Mérito:** Las inconsistencias entre los manuales de funciones y las pruebas de selección vulneran este principio, ya que no aseguran que los seleccionados sean los candidatos más aptos para el cargo.

**NOVENO:** La AEROCIVIL y la CNSC, al persistir en el desarrollo del proceso de selección sin corregir las irregularidades señaladas, están vulnerando derechos colectivos fundamentales, tales como:

- **Moralidad Administrativa:** Al no cumplir con los principios de transparencia y legalidad en la clasificación de cargos y en la formulación de los manuales de funciones.
- **Defensa del Patrimonio Público:** Debido a la posible ineficiencia y mal uso de los recursos públicos, resultado de la selección de personal no calificado.
- **Acceso a los Servicios Públicos y a que su Prestación sea Eficiente y Oportuna:** Al poner en peligro la calidad y continuidad del servicio público esencial de transporte aéreo civil.
- **Derecho a la Seguridad y Prevención de Desastres Previsibles Técnicamente:** Al no garantizar que el personal encargado de funciones críticas en seguridad operacional esté adecuadamente calificado.
- **Principio de Eficiencia, Eficacia, Universalidad y Continuidad en la Prestación del Servicio Público Esencial de Transporte Aéreo Civil:** Debido a las irregularidades en el proceso de selección y clasificación de cargos.

**DÉCIMO:** Se han presentado derechos de petición y solicitudes formales a la AEROCIVIL y a la CNSC, instándolas a suspender el proceso de selección y a

rehacerlo conforme a la normatividad vigente. Sin embargo, no se ha obtenido una respuesta satisfactoria ni se han tomado medidas correctivas al respecto.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se solicita respetuosamente que, al momento de evaluar la presente solicitud de medida cautelar, el Tribunal tenga en cuenta los hechos y las pruebas relacionados en el escrito de demanda presentado, a fin de evitar repeticiones innecesarias. Los hechos y documentos referidos en la demanda constituyen parte fundamental de los argumentos y del sustento probatorio de esta solicitud de medida cautelar, por lo que se solicita que sean considerados como fundamento para el análisis y decisión de la medida, dado que ambos guardan una estrecha relación y buscan proteger los derechos colectivos vulnerados.

6

### **DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS**

De conformidad con el Artículo 4° de la Ley 472 de 1998, los derechos e intereses colectivos amenazados o vulnerados son:

- **Moralidad Administrativa:** Por las acciones y omisiones de la AEROCIVIL y la CNSC que contravienen los principios de transparencia y legalidad.
- **Defensa del Patrimonio Público:** Por el potencial uso ineficiente de recursos públicos al seleccionar personal no idóneo.
- **Acceso a los Servicios Públicos y a que su Prestación sea Eficiente y Oportuna:** Al comprometer la calidad y continuidad del servicio de transporte aéreo civil.
- **Derecho a la Seguridad y Prevención de Desastres Previsibles Técnicamente:** Al incrementar el riesgo de incidentes o accidentes aeronáuticos por falta de personal calificado.
- **Principio de Eficiencia, Eficacia, Universalidad y Continuidad en la Prestación del Servicio Público Esencial de Transporte Aéreo Civil:** Por las irregularidades en el proceso de selección que afectan la calidad y seguridad del servicio.

### **PRETENSIONES**

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que se decrete, de conformidad con el artículo 25 literal b de la Ley 472 de 1998, la siguiente medida cautelar previa:

**PRIMERO: Suspensión Inmediata del Proceso de Selección No. 2509 - Aerocivil Primera Fase**, en relación con los cargos ofertados a través de la OPEC, hasta que se realicen las acciones correctivas necesarias, incluyendo:

- Actualización y ajuste de los **Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL)**, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015 y demás normatividad vigente aplicable al sector aeronáutico.
- Revisión y adecuación de las pruebas aplicadas en el concurso, garantizando que evalúen las competencias y conocimientos pertinentes para cada cargo, basados en normatividad actualizada y relevante.

**SEGUNDO:** Que la medida cautelar solicitada permanezca vigente durante todo el término del proceso de acción popular o hasta que se demuestre que se han subsanado las irregularidades señaladas y se garantiza la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados o vulnerados.

**TERCERO:** Se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (AEROCIVIL)** que:

- Realicen una **revisión integral** del proceso de selección, asegurando que todos los cargos estén correctamente clasificados y que los requisitos académicos y de experiencia sean acordes con las funciones y responsabilidades de cada puesto.
- **Incorporen la participación** de las organizaciones sindicales y del personal experto en la elaboración y actualización de los MEFCL, garantizando la transparencia y legitimidad del proceso.

- **Adopten medidas preventivas** para evitar futuras vulneraciones a los derechos e intereses colectivos, estableciendo mecanismos de control y seguimiento efectivos.

## FUNDAMENTO PROBATORIO

Le solicitamos tener como pruebas los siguientes documentos:

8

### DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los siguientes documentos:

1. **Resolución 01971 de 2019 (5 de julio de 2019):** Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes al nivel Inspector de la Aviación Civil.
2. **Resolución 02897 de 2021 (15 de diciembre de 2021):** Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes al nivel Técnico Aeronáutico ATSEP de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
3. **Resolución 02909 de 2021 (15 de diciembre de 2021):** Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
4. **Resolución 00843 de 2022 (22 de abril de 2022):** Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes al nivel Inspector de la Aviación Civil de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
5. **Resolución 01362 de 2022 (28 de junio de 2022):** Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes al nivel Controlador de Tránsito Aéreo de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
6. **Resolución 02609 de 2022 (21 de noviembre de 2022):** Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Técnico Aeronáutico y Auxiliar (AIM) de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
7. **Resolución 02610 de 2022 (21 de noviembre de 2022):** Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes al nivel Bombero Aeronáutico de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

8. **Resolución 02897 de 2021 (15 de diciembre de 2021):** Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes al nivel Técnico Aeronáutico ATSEP de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
9. **Resolución 02909 de 2022 (16 de diciembre de 2022):** Por la cual se modifica la Resolución 02909 del 15 de diciembre de 2021.
10. Decreto 498 de 2020 - Modifica y adiciona al Decreto 1083 de 2015 - SINDICATOS Art 4 parágrafo 3.
11. Decreto 1800 de 2019 - Adiciona al Decreto 1083 de 2015 - Actualización de las plantas globales de empleo.
12. Resolución 1048 de 2016 - Garantiza la participación efectiva de las organizaciones sindicales.
13. Acuerdo Laboral Final 2023-2024.
14. Derecho de Petición – Resolución Número 02909 de 2021 - 30052024.pdf
15. Derecho de Petición – Resolución Número 02897 del 15 de diciembre 2021 .pdf
16. Derecho de Petición – Resolución Número 02909 de 2022.pdf
17. Estudio Técnico Manual de Funciones por competencias Laborales Aerocivil\_20240530120717.pdf
18. Respuesta Parcial Derecho de Petición.pdf
19. Respuesta Derecho de Petición - Resolución Número 02897 del 15 de diciembre de 2021 .pdf
20. Respuesta Derecho de Petición - Resolución Número 02909 de 2021 - 30052024.pdf
21. Respuesta Derecho de Petición - Respuesta Número 02909 de 2022-30052024.pdf
22. Pliego Unificado 2023.pdf
23. Acuerdo 2018-2019.pdf
24. Acuerdo Negociación Aeronáutica 2014.pdf
25. Acuerdo Sindical 2016-2017 Final.pdf
26. FICHAS DE AUXILIAR DESCARGADO DE SIMO
27. FICHAS DE ESPECIALISTAS DESCARGADOS DE SIMO
28. FICHA DE INSPECTOR DE LA AVIACION CIVIL DESCARGADOS DE SIMO
29. FICHAS DE PROFESIONAL AERONAUTICO DESCARGADAS DE SIMO
30. FICHAS DE TECNICOS DESCARGADO DE SIMO
31. DERECHO DE PETICION – RECLAMACION PREVIA ACCION POPULAR – CNCS – AEROCVIL – UNIVERSIDAD LIBRE
32. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RECLAMACIÓN PREVIA ACCIÓN POPULAR - CNCS 01102024
33. RECLAMACIÓN PREVIA ACCIÓN POPULAR – ART 144 CPACA 19092024 – AEROCIVIL
34. AMPLIACIÓN DE TERMINO PARA EMITIR RESPUESTA PETICIÓN RADICADO 2024RE187615 - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL 24092024.
35. ACUERDO No.74 AEROCIVIL PRIMERA FASE
36. ANEXO TECNICO AEROCIVIL PRIMERA FASE - ACUERDO No.74 CNCS

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política de Colombia:** Artículos 2, 88, 113, 209 y 365, que establecen los fines esenciales del Estado, los principios de la función administrativa y los derechos colectivos.
- **Ley 472 de 1998:** Artículos 4 y 25, que regulan la acción popular y las medidas cautelares.
- **Decreto 1083 de 2015:** Artículo 2.2.12.3, que establece los lineamientos para la actualización de los manuales específicos de funciones y competencias laborales.
- **Ley 1437 de 2011 (CPACA):** Sobre la legalidad y coherencia de los actos administrativos y el principio de colaboración armónica entre las autoridades.
- **Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC):** Normas que regulan las actividades aeronáuticas en el país y que son de obligatorio cumplimiento.
- **Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional:** El Convenio de Chicago obliga a los Estados a garantizar la seguridad, eficiencia y regularidad en las operaciones de aviación civil. En la acción popular, se menciona que las irregularidades en la selección de personal, la desactualización de los manuales de funciones y la incorrecta clasificación de cargos técnicos comprometen seriamente la seguridad operacional de la Aerocivil. Esto afecta la capacidad de la entidad para cumplir con los estándares internacionales de seguridad exigidos por el Convenio de Chicago.

Las deficiencias mencionadas en la acción popular, como la **selección de personal no idóneo para cargos clave en la seguridad aeronáutica**, también ponen en riesgo el cumplimiento de las obligaciones del Estado colombiano en el marco del Convenio de Chicago. Si no se garantiza que los procesos de selección se realicen bajo estándares técnicos adecuados, la seguridad

aérea puede verse comprometida, lo que infringe los compromisos adquiridos en dicho convenio internacional.

## FUNDAMENTOS LEGALES DE LA MEDIDA CAUTELAR

El **Artículo 25 de la Ley 472 de 1998** establece que el juez, antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso, podrá decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando.

11

En este caso, la **continuación del Proceso de Selección No. 2509 - Aerocivil Primera Fase**, bajo las condiciones actuales, representa una amenaza inminente a derechos e intereses colectivos fundamentales, como la **moralidad administrativa**, la **defensa del patrimonio público** y la **seguridad en la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo civil**.

La medida cautelar solicitada es necesaria y urgente para:

- **Prevenir un daño irreparable** a los derechos e intereses colectivos afectados.
- **Evitar la consolidación de situaciones jurídicas** que puedan agravar la vulneración de dichos derechos.
- **Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente** y de los principios que rigen la función pública y la carrera administrativa

Sin otro particular,



**JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO**

T.P. No. 298.872 del C.S.J  
C.C No. 1.098.688.039 de B/manga